



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de agosto de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	ANA ODILIA ECHEVERRI NOREÑA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 2022 00 15900
Asunto:	RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN

En el proceso ejecutivo laboral promovido por ANA ODILIA ECHEVERRI NOREÑA contra COLPENSIONES, la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra el numeral tercero 3° de la parte resolutive del Mandamiento de pago librado el 3 de junio de 2022. (anexo 13 E.D.)

El apoderado judicial no comparte la decisión del despacho, en la que se niega el Mandamiento de pago por la suma descontada de más por la entidad demandada, correspondiente a la indemnización sustitutiva reconocida mediante la Resolución No.012139 de 2001.

Indica que la negativa del despacho va en contravía de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Medellín, a través de la Sentencia del 31 de agosto de 2021, en la cual se le reconoció la pensión de sobrevivientes, el retroactivo pensional, se autorizó a la demandada descontar de dichas sumas lo correspondiente a la seguridad social en salud y a *compensar* la suma que hubiere recibido por concepto de indemnización sustitutiva según la resolución No.012139 de 2001, indexada.

Que mediante dicho acto administrativo se le reconoció la suma de \$890.205, razón por la cual, el descuento que debía efectuar la entidad era ese y no el que se reconoció a los demás miembros de la familia; que la sentencia del Tribunal fue precisa en la decisión al indicar que se descontaría debidamente indexada la suma que recibió la demandante.

Aduce, que no era dable a la demandada, descontar la suma de **\$4.584.228**, como indebidamente lo hizo en la resolución SUB 48788 del 21 de febrero de 2022, si no que debía descontar la suma de \$2.172.002, como se indicó en la demanda ejecutiva, existiendo una diferencia de \$2.412.220, por lo que debía librarse mandamiento de pago por este concepto.

Solicita que se revoque el numeral tercero del auto proferido por el despacho el 3 de junio de 2022, y en su lugar se libre mandamiento de pago por la suma de \$2.412.220.

ANTECEDENTES

la señora ANA ODILIA ECHEVERRI NOREÑA solicitó a través de apoderado judicial que se librara Mandamiento de pago por los siguientes conceptos: (anexo 8 E.D.)

1. Por la suma de \$2.412.220, como diferencia generada entre el valor real y lo descontado por indexación de la indemnización sustitutiva pagada a la demandante a través de la resolución SUB 48788 del 21 de febrero del 2022.
2. Por la suma de \$4.745.449 por concepto de costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia.
3. Por el interés legal sobre las costas procesales del proceso ordinario.
4. En la oportunidad procesal oportuna, por las costas y agencias en derecho que genere la presente ejecución.

El despacho libró Mandamiento de pago el 3 de junio de 2022 en los siguientes términos: (anexo 10 E.D.)

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora ANA ODILIA ECHEVERRI NOREÑA, C.C. 43.529.275 en contra de COLPENSIONES, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.745.449), por concepto de costas procesales del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales sobre la condena, desde la ejecutoria del auto de liquidación de costas hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de indexación sobre la indemnización sustitutiva descontada en la Resolución No. SUB 48788 de febrero 21 de 2022, conforme a lo dispuesto en las consideraciones.

CONSIDERACIONES

El despacho al momento de librar el Mandamiento de pago aludido, negó el reconocimiento de pago por concepto de indexación sobre la indemnización sustitutiva descontada en la Resolución SUB 48788 de febrero 21 de 2022 a la demandante, indicando que dicho concepto no fue ordenado en la sentencia de segunda instancia que originó la presente demanda.

La Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia proferida el 31 de agosto de 2021 decidió condenar a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la señora ECHEVERRI NOREÑA la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento del señor LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ NOREÑA y como retroactivo pensional la suma de \$76.738.476, debidamente indexada, y autorizó a la entidad demandada, a descontar del retroactivo reconocido lo correspondiente a las cotizaciones para el Sistema de Salud, al igual, que a compensar la suma de dinero que como indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes le pago a la demandante mediante la Resolución No.012139 de 2001 debidamente indexada.

En el presente asunto, podemos advertir que el despacho al momento de librar Mandamiento de pago se equivoca al no tener en cuenta lo ordenado por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en la Providencia proferida el 31 de agosto de 2021, en lo relacionado con la compensación de la prestación reconocida, del retroactivo pensional, la indemnización sustitutiva reconocida mediante la Resolución No.01239 de 2001 por valor de \$890.205 debidamente indexada (fls.6,7 anexo 8 E.D.), y además que se tuvo en cuenta la Resolución SUB 48788 de febrero 21 de 2022.

Dice la jurisprudencia que los autos ilegales no atan al Juez “...es preciso señalar que los jueces tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones cuando advierten un error, con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes”. AL 4590 de 2021).

En relación con lo anterior, no se dará curso al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en tanto, se advierte que le asiste razón a su reparo, pues la pretensión incoada, tiene respaldo en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Medellín y en la resolución No.01239 de 2001.

Analizada nuevamente la solicitud presentada por la parte demandante, observa el despacho, que mediante la Resolución No.01239 de 2001, la demandada le reconoció \$890.205 por concepto de indemnización de sobreviviente, suma que indexada, desde septiembre de 2001 hasta el 21 de febrero de 2022 que le fue reconocida la pensión de sobrevivientes a la demandante nos da como resultado **\$2.214.163**.

Así las cosas, se accederá a lo pedido por la parte ejecutante y se adicionará el Mandamiento de pago librado el 3 de junio de 2022, en el sentido de ordenar a COLPENSIONES, a reconocer a la demandante la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS (**\$2.370.065**), por

concepto de indexación descontada de más sobre la indemnización sustitutiva reconocida mediante la Resolución No. No.012139 de 2001

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el Mandamiento de pago librado el 3 de junio de 2022, en el sentido de ORDENAR a COLPENSIONES, a reconocer a la demandante, ANA ODILIA ECHEVERRI NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía No.43.529.275, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.370.065), por concepto de indexación descontada de más sobre la indemnización sustitutiva reconocida mediante la Resolución No. No.012139 de 2001.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb88f7e7598e31b36980b69318064c116603e8789520845961707a07c4de955**

Documento generado en 31/08/2022 03:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>